

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 25-89-94-003-003-2019-00298-00

Proceso: SUCESIÓN

Causante: DAGOBERTO ROMERO PAVA

Sentencia N°: 0072-2020

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Decide el Despacho sobre trabajo de Partición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto del 4 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante DABOBERO ROMERO PAVA, ordenándose el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Se hicieron las publicaciones en el diario "LA REPÚBLICA", el 22 de febrero de 2020 y todos los procedimientos pertinentes como la notificación a herederos conocidos, sin que hubiere comparecido

persona alguna; razón por la que, mediante auto del 14 de julio de 2020, se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Decretada la partición, el apoderado interesado en este asunto, presentó el correspondiente trabajo, del que se corrió traslado a los interesados, término que venció en silencio. Sin embargo, por el Juzgado se requirió al partidor para que rehiciera el trabajo en el sentido de reajustar algunas inconsistencias.

El artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6 establece que una vez rehecha la partición, el Juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, situación que se da en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de partición presentado por el apoderado de los herederos, de los bienes de la sucesión del causante DAGOBERTO ROMERO PAVA.

SEGUNDO: Disponer la protocolización del expediente en la notaría que designen los interesados.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a la ubicación de los bienes adjudicados.

CUARTO: Ordenar la expedición de copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición para efectos del respectivo registro y protocolización.

QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro de la actuación. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE

ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf7e55e8642cedc58af3202eceff08ad08f87d2738343a1c2c9e993c
68d6d2a**

Documento generado en 15/09/2020 03:36:49 p.m.